



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0636- 2024 –MPO-LL

Otuzco, trece de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 3131-2024 de fecha 08 de abril del 2024, de asunto: "Solicita respuesta a C. N° 061-2023-Raíces de fecha 05 de noviembre de 2024"; Informe N° 176-2024-GIAT-SGCAT.MPO/MAAC, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 0284-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, remite opinión lega sobre: RECTIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2009-MPO; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe en su artículo 128°, que "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. En consecuencia, no se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal";

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados; así como supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil Peruano;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, con Expediente Administrativo N° 9807-2024-MPO de CARTA N° 61/2023/raíces, la Coordinadora Nacional de Progreso y Desarrollo de Callancas "Nuestras Raíces", solicita se rectifiquen errores y omisiones en los límites territoriales del CP. De Callancas, existentes en el Art. 3° inciso b) de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MPO del 26 de octubre de 2009;

Que, mediante Expediente Administrativo signado con N° 3131-2024, de fecha 08 de abril de 2024, la misma institución solicita Respuesta a Carta N° 061-2023/RAICES de fecha 05 de noviembre de 2023;

Que, mediante proveído de fecha 08 de abril del 2024, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante proveído de fecha 10 de abril del 2024, la Gerencia de Infraestructura remite el expediente a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial;

OTUZCO

Que, mediante informe N° 176-2024-GIAT-SGCAT.MPO/MAÁC de fecha 03 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial concluye:

Que, en la Ordenanza Municipal N° 19-2009-MPO, página 3, Art. 3° donde se precisa que: b) límites. Por el Sur con el Caserio de Yacat y Alto de Canchas es parte de la circunscripción del centro poblado de Callancas encontrándose dentro de su delimitación.

Se concluye que, ámbito geográfico del Centro Poblado de Callancas, ubicado en el distrito de Charat, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, el cual tiene las siguientes características:

- a) Área Total: 5069.06 Ha
- b) Perímetro: 30.363 Km
- c) Límites:

Por norte: limita con el Río Chicama y los CP de Huayobamba y Chapihual jurisdicción del distrito de Huaranchal.

Por el sur: limita con los CP de Julgueda, jurisdicción del distrito de Charat, Monchacap jurisdicción del distrito de Usquil y Huangamarca del Distrito de Otuzco.

Por el este: limita con la quebrada de Charat o río Charat y CP de Sañumas jurisdicción del distrito de Charat.

Por el oeste: limita con la quebrada Callihuanga y CP de Melcochamba y Cayanchal del jurisdicción del distrito de Charat.

- d) Coordenadas UTM:

X: 114067.948 Y: 9136566.851

Que, por su parte la Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 284-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 03 de junio del 2024, emite opinión legal observando que se ha verificado que la solicitud la realiza una persona jurídica que no ha argumentado su interés para obrar, tal como lo señala el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (norma supletoria); consistente en establece criterios generales que regulen el interés que corresponde tener para la constitución de parte en los procesos (...), y que por su naturaleza está destinada a regular aquellos casos en los que la contienda versa sobre intereses individualizables, bien de personas naturales, bien de personas jurídicas;

Asimismo, se señala que, en el presente caso se evidencia que en la propia Ordenanza describe que, existió un acuerdo favorable del Concejo Distrital de Charat, sustentado en el acuerdo de Concejo N° 001-200-MDCH de fecha 05 de junio de 2009, y en la Ordenanza Municipal N° 001-2009-MDCH de fecha 08 de junio del 2009, es decir, con todo el sustento tanto técnico como legal para poder adecuar al Centro Poblado Callancas, así mismo, dicho centro poblado cuenta con sus autoridades (alcalde y regidores), los cuales pueden promover dicha petición a través de la Municipalidad Distrital de Charat la cual corresponde por un tema territorial, razón por la cual se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación solicitada.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero del 2023, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la rectificación de Ordenanza Municipal N° 019-2009-MPO, formulada por la Coordinadora Nacional de Progreso y Desarrollo de Callancas “Nuestras Raíces”, al no demostrar interés para obrar para tal fin, de acuerdo a los considerandos esgrimidos en la presente resolución y de conformidad al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** con la presente resolución a la parte interesada y a la Subgerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL